

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 1 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

TRAZABILIDAD	Hallazgo Fiscal N°84149-Denuncia 2019-170207-80194-D, trasladado SGDC 2020IE0035683 10/06/20 ANT-017-2020
RADICADO No.	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284
CUN SIREF	AC-80193-2020-29067
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE POPAYAN NIT.891.580.006-4
CUANTÍA DEL DAÑO IMPUTADO	SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/ CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	MARLY JOHANA FLOR CANTERO Identificación 48.574.924 Cargo en la Entidad Profesional Universitario Código 2019 Grado, oficina de Nomina del Área Administrativa y Financiera de la secretaria de Educación Municipal de Popayán -Cauca.
GARANTE	Aseguradora La Previsora S.A. NIT 860.002.400-2 póliza Global de manejo Sector Oficial No. 3000160 Vigencia 27/12/2017 al 27/11/2018 y su prorroga. Póliza Global de manejo Sector Oficial 3000184, vigencia 21/12/2018 al 26/10/2019 y su prorroga.
PONENTE	Gerardo Alberto Ramos Bravo

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del directivo colegiado, GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Orgánica 748

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 2 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

del 2020, procede a proferir el presente auto mediante el cual se Imputa Responsabilidad Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-00284, el cual se adelanta con ocasión del daño patrimonial ocasionado al Municipio de Popayán, teniendo en cuenta los siguientes acápite:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Antecedente

El antecedente corresponde al hallazgo fiscal No. 84149, producto de la denuncia ciudadana 2019-170207-80194-D; trasladado mediante oficio 2020IE0035683 del 10 de junio del 2020. (ANT 017-2020).

Hecho Presuntamente Irregular

Los hechos a investigar que se detallan en el formato de traslado de hallazgo, se circunscriben a presuntas irregularidades en los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán.

Entidad afectada

La Entidad Estatal afectada es el Municipio de Popayán, identificado con NIT.891.580.006-4.

Presuntos responsables

MARLY YOHANA FLOR CANTERO Identificación 48.574.924 Cargo en la Entidad en el área de Nomina, oficina perteneciente al área de Talento Humano de la secretaria de educación con funciones específicas y generales del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 del Área Administrativa y Financiera de la

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 3 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

secretaria de Educación Municipal de Popayán -Cauca.

Garante

Aseguradora La Previsora NIT 860.002.400-2 en virtud de las siguientes pólizas:

Póliza Global de manejo Sector Oficial No. 3000160 Vigencia 27/12/2017 al 27/11/2018 y su prorroga.

Póliza Global de manejo Sector Oficial 3000184, vigencia 21/12/2018 al 26/10/2019 y su prorroga, 4% sobre el valor de la pérdida.

Cuantía daño patrimonial imputado

El detrimento patrimonial asciende a la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/ CTE.

Presupuestos Probatorios

Material probatorio que sustenta el hallazgo:

- Liquidaciones de nómina
- Pagos de nómina
- Certificación de la liquidación de nomina
- Certificación de los pagos de nómina
- Certificación de la menor cuantía 2018 y 2019
- Hoja de vida, cedula, formato de bienes y renta, funciones y acta de posesión de

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 4 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

la funcionaria encargada de la nómina en momento de los hechos.
- Pólizas No. 3000184 y No. 3000160.

Material probatorio allegado al proceso:

- Papeles de trabajo que contienen en análisis del daño
- Denuncia ciudadana.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2020ER0074367 calendado el 06 de agosto de 2020, mediante el cual la secretaria de educación del Municipio de Popayán, da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0143682 calendado el 13 de octubre de 2021, mediante el cual la jefa de la oficina de control interno de la alcaldía de Popayán da respuesta a solicitud de información respecto de la NOMINA SEM.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0152366 calendado el 28 de octubre de 2021, mediante el cual la secretaria de Educación de Popayán da respuesta a solicitud de información. certificación nómina.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0178936 calendado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual la secretaria de Educación de Popayán da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2022ER0018235 y SGDC 2022ER0017985 calendado el 10 de febrero de 2022 la oficina de tesorería del Municipio de Popayán da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2022ER0022313 calendado el 16 de febrero de 2022, mediante el cual el coordinador de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2022ER0144693 calendado el 05 de septiembre de 2022 mediante el cual la Dr. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño secretaria de Educación Municipal de Popayán Cauca da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado SGDC 2023ER0076211 de fecha 05 de mayo de 2023, mediante el cual la Dr. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño secretaria de Educación Municipal de Popayán Cauca da respuesta a solicitud de información-nomina.
 - 20230505 carta laboral con funciones Marly Yohana flor1
 - 20230505 constancia tesorería



AUTO No. 643

FECHA: 22 de noviembre de 2023

PÁGINA 5 DE 72

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

- 20230505 SOPORTES 2023ER0076211 rta reiteración solicitud información sec educación popayan1.
- Oficio SGDC 2023ER0159217 de fecha 31 de agosto de 2023 respuesta a solicitud información dentro del proceso PRF 2020 00284.
 - 20230831 anexo respuesta acta visita MEN y Nomina
 - 20230831 anexo rta a nomina docentes 2018
 - 20230831 anexo rta manual de funciones 20151100004595 10 jun 2015 (2)
 - 20230831 anexo respuesta nomina docentes 2019.
- 20230908 respuesta oficio 20231700393543 secretaria de educación solicitud información proceso PRF- 2020 00284 oficio 2023ee0136858 1
 - 20230908 anexo 20231700410503 3
 - 20230908 anexo acta visita men y nomina 1
 - 20230908 anexo a nomina docentes 2018
 - 20230908 anexo manual de funciones 20151100004595 10 jun 2015 2 2
 - 20230908 anexo nomina docentes 2019
 - 20230908 POP2023ER008114.
- Oficio respuesta del 02 de octubre de 2023 con radicación interna SGDC 2023ER0182868 respuesta oficio 20231130424772 solicitud de información secretaria de educación.
 - 20231002 2023ER0182868 planos educación de enero a diciembre 2019.
 - 20231002 2023ER0182868 Respuesta tesorería Cam Scanner 02 10 2023 12 25.
- Oficio de respuesta del 03 de octubre de 2023 con radicado 2023ER0183569.
 - 20231003 2023ER0183569 Anexo archivos planos enviados por el área de nómina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán a la dependencia de Tesorería vigencia julio a diciembre de 2019.
- Respuesta a solicitud de información secretaria de educación
 - 20231012 2023ER0191611 respuesta nomina SEM BANCOS 5004053812
 - 20231012 2023ER0191612 respuesta Archivos Planos NOMINA SEM
- Respuesta radicada en DGDC 2023ER0195530 del 20 de octubre de 2023, respuesta de OCID proceso Marly Johana flor Cantero.
 - 20231020 POP2023EE012087

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 6 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

- 20231020 POP2023EE013175 sc pdf 20231020115944 412 Gral. Respuesta PDF
- 20231020 SAC 1 2023ER0197638 respuesta de OCID proceso Marly Johana flor cantero.

PRUEBA TECNICA

- 20231023 2023IE0111720 Informe Técnico PRF 2020 00284
- 20231023 anexo 1
- 20231023 anexo 2

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La presente actuación se tramita teniendo como fundamento las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia** los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.
- **Decreto-Ley 267 de 2000**, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, *“Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”*).

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 7 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

(Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*”).

- **Ley 42 de 1993**, “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Resolución Orgánica N.º. 6541** de 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** “*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*”.

COMPETENCIA

La competencia de este ente de control se encuentra establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991, la Ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012 de la Contraloría General de la República modificada por la Resolución Organizacional 748 del 26 de

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 8 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

febrero del 2020 de la Contraloría General de la República.

El numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 748 del 2020, por la cual modifica la Resolución 6541 del 2012, establece: *La competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas para conocer en primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento.*

Que este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por las normas mencionadas y desarrolladas mediante la Resolución Organizacional OGZ-0748-202 de la Contraloría General de la República, toda vez que los recursos de pago de nómina de la Secretaría de Educación corresponden al Sistema General de Participaciones Sector Educación.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad Estatal afectada es el Municipio de Popayán, perteneciente al Departamento del Cauca, Entidad territorial del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, persona jurídica de derecho público, identificado con NIT 891.580.006-4, representada legalmente por su actual alcalde Municipal JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, con sede en la Edificio el CAM, Carrera 6 No.4-21 Popayán - Cauca.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto responsable fiscal, contra quien está dirigida la presente investigación se relaciona a continuación:

MARLY YOHANA FLOR CANTERO Identificada con cedula de ciudadanía numero 48.574.924 quien ostentó el Cargo en la Entidad en el área de Nomina, oficina

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 9 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

perteneciente al área de Talento Humano de la secretaria de educación con funciones específicas y generales del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 del Área Administrativa y Financiera de la secretaria de Educación Municipal de Popayán -Cauca, con dirección de residencia Calle 7 No. 7-161 de Piendamó Cauca, y correo electrónico marlyjc60@gmail.com número teléfono: 3102976564.

ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

- Auto N°.230 del 16 de Julio de 2020, mediante el cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284.
- Auto N°.262 del 20 de agosto de 2020, por el cual se cita a versión libre.
- Auto N°.260 del 20 de agosto de 2020, por el cual se reasigna sustanciación
- Auto N°.331 del 5 de octubre de 2020, mediante el cual se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto apoderado de la Compañía de Seguros la previsor S.A.
- Auto No. 332 del 5 de octubre de 2020 por medio del cual se fija fecha para rendir versión libre.
- Auto N°.485 del 10 de diciembre de 2020, por el cual se decide solicitud de pruebas
- Auto N°.562 del 11 de agosto de 2021, por el cual se imputa responsabilidad Fiscal.
- Auto N°.582 del 18 de agosto de 2021, por el cual se ordena corrección numérica.
- Auto N°.749 del 05 de octubre de 2021 por el cual se decide solicitud de pruebas.
- Auto No. 880 del 25 de noviembre de 2021, por el cual se decreta pruebas y se concede plazo para recepción de pruebas.
- Auto No. 230 calendado el 21 de abril de 2022 se decreta medidas cautelares.
- Fallo No. 008 del 02 de junio del 2022 mediante el cual se falla con responsabilidad fiscal.



AUTO No. 643

FECHA: 22 de noviembre de 2023

PÁGINA 10 DE 72

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

- Auto No. 435 del 14 de julio de 2022 resuelve recursos de reposición contra Fallo.
- Auto URF2-1099 del 17 de agosto de 2022 resuelve grado de consulta decreta nulidad de lo actuado desde el auto de imputación.
- Auto No. 533 del 26 de agosto de 2022 se obedece lo ordenado por un superior y se decreta pruebas.
- Auto No. 076 del 15 de febrero de 2023 mediante del cual se imputa responsabilidad fiscal.
- Auto No. 098 del 10 de marzo de 2023 mediante el cual se reasigna ponencias.
- Auto No. URF2-364 del 21 de marzo de 2023 en grado de consulta se decide decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 076 del 15 de febrero de 2023, e inclusive, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal.
- Auto No. 140 del 27 de marzo de 2023 mediante el cual se reasigna ponencias.
- Auto N°159 del 30 de marzo de 2023 mediante el cual se acató lo ordenado por un superior y se decreta prueba documental.
- Auto No. 220 calendado el 03 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó la desvinculación de la Previsora S.A Garante.
- Auto No. URF2—643 del 01 de junio de 2023, en grado de consulta se resuelve revocar auto No. 220 del 03-05-2023, mediante el cual se ordenó desvincular al garante.
- Auto No.314 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se obedece a lo ordenado por un superior y se decreta pruebas.
- Auto No.424 del 16 de agosto de 2023 decreta pruebas.
- Auto No. 440 del 28 de agosto de 2023 por el cual se decreta prueba técnica.
- Auto No. 466 del 07 de septiembre de 2023 se decreta pruebas de oficio, documental.
- Auto No. 514 del 28 de septiembre de 2023 por medio del cual se ordena prorroga de términos para presentar un informe técnico dentro del PRF-2020-00284.
- Auto No. 570 del 25 de octubre de 2023 por medio del cual se corre traslado de un informe técnico.

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 11 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

- MARLY JOHANA FLOR CANTERO, identificada con cédula de ciudadanía N°.48.574.924, remite escrito versión libre vía correo electrónico el día 19 de octubre de 2020 a través de su apoderado Dr. Carlos Jovino Sánchez Arteaga

INSTANCIAS DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada y será de doble instancia cuando supere la suma señalada

"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada" (...)

Remitiéndonos al parágrafo 2° del citado artículo se tiene que: *Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no está clasificada por cuantías."*

Para el presente caso, dado que los recursos investigados que se reputan como daño patrimonial al Estado corresponden al presupuesto al Ministerio de Educación, resulta pertinente referirnos -para efectos de la determinación de la instancia procesal- a la menor cuantía establecida por dicha entidad para el momento de los hechos investigados.

De acuerdo a la certificación que obran en el expediente oficio suscrito por el señor Juan Felipe Arbeláez Revelo jefe de la oficina jurídica Alcaldía de Popayán con

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 12 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

radicación 20201800137921 27-05-2020 GJ-180,¹ la menor cuantía para contratación que corresponde a vigencia 2018 -2019 se estableció en el rango de (\$50.780.731) y hasta (\$538.275.400) y la cuantía del daño patrimonial en la presente providencia se ha estimado en SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/ CTE, suma inferior al tope de la menor cuantía de la entidad afectada para la vigencia enunciada.

En virtud de lo expuesto y en aplicación de la norma en cita, el presente proceso se adecua al trámite ordinario de ÚNICA INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DE LA COLEGIATURA

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado”*.

La responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta antijurídica de un servidor público o de un particular que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas contrarias al ordenamiento jurídico o al deber ser, que afecten o comprometan los bienes o recursos públicos, lesionando el patrimonio estatal.

Únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal,

¹ Certificación de la menor cuantía Radicación: 20201800137921, 2020-05-27 GJ-180

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 13 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

elemento esencial para declarar dicha responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5° del artículo 268 de la Carta Fundamental.

La gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas o tecnológicas que realizan las personas públicas o privadas que administren fondos del Estado, actividades que se deben desarrollar con sujeción a los principios establecidos de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Dicha gestión fiscal debe ser integral, esto es, cobija desde la correcta adquisición, la adecuada planeación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, el prudente gasto, la diligente inversión, hasta la pertinente disposición de los mismos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Además, la doctrina fiscal ilustra que para que se ejerza gestión fiscal se requiere a más de la disponibilidad material del patrimonio público por parte del servidor en virtud de sus funciones o del particular cuando lo administra o custodia, tener la titularidad o disponibilidad jurídica sobre los mismos, esto es, la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio público.

Respecto de la gestión fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia No. 840 del 9 de agosto de 2001², precisó lo siguiente:

"(...) Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

²LEY 610 DE 2000. ARTÍCULO 1ª Declarado exequible. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.



AUTO No. 643

FECHA: 22 de noviembre de 2023

PÁGINA 14 DE 72

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socioeconómico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas.

Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular - dentro de una dimensión programática -, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite.

Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes".

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 15 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000 estructura la responsabilidad fiscal sobre tres elementos a saber:

- a) Un daño patrimonial al Estado;
- b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que ejerce gestión fiscal y;
- c) Nexo causal entre el daño y la conducta.

Descendiendo al caso que hoy ocupa la atención del Despacho, y en atención a lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es procedente dictar Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño y existan pruebas como testimonios, indicios, pruebas documentales, técnicas que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan seriamente la responsabilidad de los investigados, análisis que a continuación efectuará este Despacho para determinar si existe mérito para imputar responsabilidad fiscal, conforme las siguientes consideraciones:

Para que exista responsabilidad fiscal no basta que el presunto responsable sea gestor fiscal, sino que deben coexistir los elementos que la componen, estos son, una conducta antijurídica, entendida como el comportamiento contrario a derecho, doloso o gravemente culposos; el daño o la lesión al patrimonio público representado en pérdida, merma o deterioro a los bienes públicos que amerita ser reparado, el cual a su vez debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable en su real magnitud.

Así las cosas, con fundamento en las disposiciones mencionadas, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca consideran que existe mérito para proferir Auto de imputación de responsabilidad fiscal, toda vez que al plenario se han allegado pruebas y evidencias que permiten concluir la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios graves y documentos que ofrecen serios motivos de credibilidad, relacionados con la responsabilidad fiscal de los implicados y la

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 16 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

inexistencia de los elementos de responsabilidad frente a uno de ellos, como se pasa a determinar a continuación:

1. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN

El artículo 6° *ibidem*, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado. Concordante con lo anterior, el artículo 40 de la Ley en mención, exige que para iniciar un proceso un proceso de responsabilidad, “(...) **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado** e indicios serios sobre los posibles autores del mismo (...)” (Subrayo y negrilla fuera de texto original).

Lo anterior, atendiendo que la finalidad y naturaleza intrínseca de la responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria e indemnizatoria, esto es, de contenido exclusivamente patrimonial, por lo que resulta angular que los hallazgos con connotación fiscal se acompañen de los documentos demostrativos de la ocurrencia del hecho irregular generador del daño patrimonial.

Por ende, para el proceso de responsabilidad fiscal es supremamente importante la determinación del daño y su cuantía, así como su real y objetiva dimensión, esto es, establecer sí a pesar de la gestión irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan de manera directa, o indirectamente contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Seguidamente, se analiza, que la Ley consagra que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 17 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

El Daño Fiscal en el Caso Concreto

Conforme el Equipo auditor se indica en formato de traslado de hallazgo, el daño patrimonial se soporta : *“En la verificación de las nóminas de las vigencias 2018 y 2019 de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, comparando el valor de \$116,414.480 de las liquidaciones de nómina de los funcionarios y lo efectivamente pagado por valor de \$179,124.156, se evidencia una diferencia de \$62.709.676, correspondiente a pagos de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencien novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados como se detalla en la siguiente tabla :*

Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Nómina	Bancos	Diferencia
4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1,764,889	2,861,865	1,096,976
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2,033,555	7,465,217	5,431,662
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	1,856,555	3,888,755	2,032,200
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1,764,168	7,764,168	6,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1,923,799	3,923,799	2,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7,143,111	7,557,101	413,990
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1,440,817	2,440,817	1,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana- prima	Junio 2018-prima	1,642,872	2,647,038	1,004,166
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1,549,817	5,549,817	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1,549,817	5,549,817	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1,436,697	5,436,697	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1,542,013	5,541,743	3,999,730
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2,296,412	6,296,412	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2018	3,428,232	5,590,485	2,162,253

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	2,102,402	3,635,369	1,532,967
25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	460,706	1,288,222	827,516
34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	8,316,657	9,284,324	967,667
4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	7,471,537	8,523,932	1,052,395
10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4,312,332	5,173,580	861,248
34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4,312,332	5,173,580	861,248
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	1,962,995	3,805,473	1,842,478
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1,962,725	5,962,725	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2,413,545	4,413,275	1,999,730
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	7,091,508	8,004,735	913,227
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	1,642,872	2,242,871	599,999
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	2,095,985	3,213,403	1,117,418
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	1,983,450	2,383,450	400,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	1,963,450	3,131,150	1,167,700
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prlma 2019	3,713,118	4,176,464	463,346
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3,380,631	3,401,195	20,564
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6,033,028	6,174,045	141,017
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3,755,210	3,805,839	50,629
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	3,716,627	4,108,894	392,267
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3,710,627	3,771,191	60,564
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros	12,639,989	14,936,708	2,296,719
TOTALES			116,414,480	179,124,156	62,709,676

Fuente: Certificaciones de nómina y valores efectivamente pagados.

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 19 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

Del material probatorio anexado conforme el formato del hallazgo fiscal, en el acápite de análisis de daño, el equipo auditor preciso que: *Para determinar el detrimento patrimonial se relacionó los valores de las liquidaciones de la nómina de los funcionarios objetados, certificados por la entidad territorial, con los valores efectivamente pagados por la entidad bancaria. (Subrayado extra texto)*

En Respuesta de la Entidad a la observación formulada por el equipo auditor La entidad manifiesta que: *Es claro que existe un detrimento patrimonial correspondiente a pagos de más efectuados en las nóminas vigencias 2018 Y 2019, pues este fue el motivo que dio pie a la denuncia en cuestión, la cual fue instaurada por la secretaria de Educación ante la Oficina de Control Interno siendo esta última unidad administrativa la que traslado por competencia a los Entes de Control.*

Soporte de lo enunciado, se constata en las certificaciones de nómina y valores efectivamente, pagados como se analizó en líneas anteriores, y la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo en la que acepta el detrimento patrimonial como se plasma en el análisis de la misma por el equipo auditor.

7. ANALISIS DE LA RESPUESTA D LA ENTIDAD:

Del análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor, según el formato del traslado de hallazgo se tiene que la entidad acepta el detrimento patrimonial. *“La entidad acepta el detrimento patrimonial y en la frase “sin que se evidencie novedades administrativas que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados ...” va encaminada a que no existen novedades de nómina (bonificaciones, horas extras, aumento de salario, etc.) que hayan justificado los pagos adicionales, se modifica la frase novedades administrativas por novedades de nómina.”*

Que obra en el expediente el oficio con radicación 20201320149361 calendado el 09-06-2020 suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica el pago que se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la secretaria de Educación Municipal detallados en el siguiente cuadro, durante las vigencias 2018 y 2019 ³así:

³ 120201320149361_00001 CERTIFICACION CONTRALORIA .pdf

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF- 132
	SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General	Versión: 07 Página 1 de 4

*20201320149361

Radicación:20201320149361

Popayán, 09-06-2020

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN A SOLICITUD DE LA CONTRALORIA GENERAL,

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la información recibida de la administración anterior, el pago se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la Secretaría de Educación Municipal detallados en el siguiente cuadro, durante las vigencias 2018 y 2019, así:

PAGOS REALIZADOS						
2018						
PERODO	CC	TERCERO	ENTIDAD BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADO	VALOR
ENE/2018	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	BBVA	'0721510200026425	Operación Exitosa	2.533.710,00
	4616817	PAJOY MERA NESTOR ARBEY	BANCOLOMBIA	'86824779611	Operación Exitosa	2.861.865,00
	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	7.465.217,00
	27274941	MUÑOZ ORTEGA MIRIAM DOLORES	BANCOLOMBIA	'86822773577	Operación Exitosa	5.284.256,00
	34532089	ESTELA GONZALEZ GLADYS EUGENIA	COOMEVA	'090100099001	Operación Exitosa	9.284.324,00
	4626781	ROSETO ZAMBRANO ARMANDO	BANCOLOMBIA	'86804787323	Operación Exitosa	8.523.932,00
FEB/2018	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	BBVA	'0721510200026425	Operación Exitosa	2.134.720,00
	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Enviado ACH	3.888.755,00
	10538341	SERRANO CAMAYO CARLOS DE JESUS	BANCOLOMBIA	'86826757118	Enviado ACH	5.173.580,00
	34532122	POTOSI ARCINIEGAS LUCY	AV VILLAS	'251023453	Enviado ACH	5.173.580,00
MAR/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	7.764.168,00
ABR/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.923.799,00
MAY/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	JURISCOOP	'058500036067	Operación Exitosa	7.557.101,00

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

JUN/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	JURISCOOOP	'058500036067	Operación Exitosa	2.440.817,00
PRIMA SERV/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	JURISCOOOP	'058500036067	Operación Exitosa	2.647.038,00
JUL/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	5.549.817,00
	25274100	ZAMBRANO SANCHEZ MARI- ZOL	BANCOLOMBIA	86811589278	000000 AU- TORIZADO	1.288.222,00
	76311663	GARCES REALPE JORGE ANTO- NIO	000000 AUTO- RIZADO	857979577	000000 AU- TORIZADO	1.009.688,00
AGOS/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.549.817,00
	76311663	GARCES REALPE JORGE AN- TONIO	BANCOLOMBIA	'86857979577	Operación Exitosa	4.145.042,00
	1061742082	ORDO#EZ CHACON YESICA ANDREA	BANCOLOMBIA	'86881180555	Operación Exitosa	2.587.215,00
SEPT/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.436.697,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	Operación Exitosa	2.778.014,00
	27296786	OROZCO MARTINEZ ANA LI- BIA	BANCOLOMBIA	'86857218932	Operación Exitosa	1.414.373,00
OCT/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.541.743,00
NOV/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	6.296.412,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.392.595,00
DIC/2018- PRIMA NAVI- DAD	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.635.369,00
	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.590.485,00
RETROA/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.710.364,00
PRIMA VA- CAC/2018	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	Operación Exitosa	2.919.231,00
2019						
PERODO	CC	TERCERO	ENTIDAD BAN- CARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADO	VALOR
EN/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.805.473,00

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	Operación Exitosa	3.907.989,00
FEB/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	5.962.725,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.401.195,00
MAR/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	4.413.275,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	2.837.517,00
ABR/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	2.915.989,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.377.499,00
MAY/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	8.004.735,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.377.499,00
JUN/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	2.816.399,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.136.748,00
PRIMA SERV/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	2.242.871,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.037.297,00
JUL/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	2.095.985,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.805.839,00
AGO/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	3.213.403,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	4.108.894,00
SEPT/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	2.853.641,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.710.591,00
OCT/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	2.383.450,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.771.191,00

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284

NOV/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	3.131.150,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.710.591,00
DIC/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	1.983.450,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.271.560,00
PRIMA DE NAV/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	4.176.464,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	6.270.356,00
RETROAC/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	1.363.496,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	2.230.941,00
PRIMA VA- CAC/2019	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.163.851,00
Nota: valores extractados de los reporte que genera el BBVA, entidad bancaria mediante la cual se cancela cada mes la nómina de Educación						

Se expide en Popayán, a los 09-06-2020



PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
Tesorera General

Igualmente, obra en el expediente el oficio con radicación 20201320146551 calendado el 05-06-2020 suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica que efectivamente se efectuó el pago a los funcionarios de la nómina de la secretaria de educación Municipal relacionados en el oficio 2020EE0057864 del 4 de junio de 2020.

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 24 DE 72

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF- 132
	SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General	Versión: 07
		Página 1 de 1

*20201320146551

Popayán, 2020-06-05
Radicación:20201320146551

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN A SOLICITUD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,

CERTIFICA:

Que efectivamente se efectuó el pago a los funcionarios de la nómina de la Secretaría de Educación Municipal relacionados en el oficio 2020EE0057864 del 4 de junio de 2020 suscrito por la Contraloría General de la República, de la cuenta maestra No. 00130721000200569911 del banco BBVA del Municipio de Popayán.

Dada en Popayán, a los cinco (5) días del mes de junio del 2020


PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
 Tesorera General

Proyecto: PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
 Revisó: Nombre y Apellidos.
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: PQR EXTERNAS E INTERNAS

Consta en el expediente archivo en el cual la funcionaria de la secretaria de educación Grupo de Talento Humano Dra. Olga Lucia Córdoba Cuellar certifica las liquidaciones nominales a la que tienen derecho los funcionarios registrados en el cuadro detallado en el numeral 1 del oficio SGDC 2020ER0016937 calendado el 17-02-2020. “*sé allegan sesenta (60)folios correspondientes a los desprendibles de nómina de los servidores públicos que se relacionan*”, en la citada respuesta.

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 25 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

Lo anterior conlleva a que una vez verificado **el valor de la liquidación de la nómina** y lo efectivamente pagado acorde a dicha liquidación, se evidenció un pago de más sin novedades de nómina que justificaran esos pagos configurándose un detrimento patrimonial a los recursos del Estado Sistema General de Participaciones Sector Educación, en consecuencia este Despacho concluyo que el daño consistió en la lesión de Patrimonio económico del Sistema General de Participaciones Sector Educación componente población atendida, con el pago de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencie novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados, como se relaciona en la tabla N°1 (pagos de nómina vigencia 2018 y 2019) y que se estima en una cuantía total de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$62.709.676), por consiguiente, el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal se encuentra configurado en grado de certeza que a su vez permite soportar la presente investigación, en consecuencia se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal, mediante auto No. 230 calendarado el 6 de julio de 2020.

Cabe señalar que teniendo en cuenta los soportes enunciados, y los elementos materiales de prueba allegados al proceso, como son las certificaciones de nómina remitidas por el área de tesorería del ente Territorial, el informe final de auditoría a la nómina de la secretaria de Educación Municipal, en el cual se pone en conocimiento *presuntas inconsistencias entre el desempeño de los servidores públicos del proceso Administrativo de la nómina y el marco regulatorio contenido en el manual de funciones y los procedimientos. Diferencias existentes entre el valor liquidado en nómina versus archivo plano de tesorería, presuntos mayores valores pagados en liquidación de prestaciones sociales.*⁴ archivos que obran en el expediente contentivo del proceso de cuyo análisis se concluyó por este despacho que efectivamente existe irregularidades en la liquidación de la nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán, diferencia entre los valores liquidados en el área de nómina y los valores efectivamente pagados, como se analizó en líneas anteriores, situación que es avalada por la entidad territorial en tanto que ante la observación formulada por el equipo auditor, acepta el detrimento patrimonial como se plasma en el análisis de la misma por el equipo auditor, aclarando para este punto, que el

⁴ Respuesta a solicitud de información SGDC 20221ER0178936 del 13-12-2021 Anexo punto 2

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 26 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

hecho irregular correspondía a los valores liquidados en nómina que sirvieron de soporte de pago.

Es así como se reprocha, los procesos de liquidación de nóminas que soportaron los pagos injustificados de nómina, generándose un detrimento patrimonial al estado.

Que en consideración a lo expuesto al estar determinado el daño a grado de certeza, esta instancia decidió imputar y fallar con responsabilidad fiscal, en contra de la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO.

En atención que dentro de la decisión de fondo se ordenó la desvinculación de la compañía garante, se remitió el expediente para surtir grado de consulta conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

La Unidad de Responsabilidad Fiscal -Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante auto No. URF2-1009 del 17 de agosto de 2022 y URF2-0364 del 21 de marzo de 2023 resolvió: *“Decretar la nulidad de lo actuado a partir del Auto N°562 del 11 de agosto de 2021, inclusive por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284.*

El pronunciamiento de la segunda instancia se fundamento en situaciones que se deben decantar probatoriamente para dar claridad a los hechos investigados y funciones de la presunta responsable, situación que se detallara mas adelante en el acapite del gestor fiscal.

Respecto al daño patrimonial al estado la delegada hace alusión al acta de visita efectuada por el Ministerio de Educación Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019 ,insumo de trabajo de los papeles de trabajo del grupo auditor así:

Conforme al acta de la visita efectuada por el Minsterio de Educacion Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019, insumo de los papeles de trabajo del grupo auditor, dicha entidad manifesto que efectuo un cruce de los archivos planos del area de nomina descargados del aplicativo Humano,contra los archivos planos de tesoreria que le

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 27 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

permitieron encontrar lo siguiente : “... se evidencia que la informacion arrojada en el sistema HUMANO liquida la suma de \$18.685.789 mientras que los pagos de tesoreria arrojan la suma de \$48.385.739, presentandose una diferencia de \$ 29.699.950, es decir , se evidencia que existe una presunta manipulacion de la liquidacion que arroja el sistema Humano frente al archivo que utiliza tesoreria para dispersar los pagos a las diferentes cuentas. Es importante aclarar , que el valor del archivo que genera humano debe ser consistente con el valor del archivo con el que se efectua la dispersion de la nomina .Por otra parte, respecto al archivo suministrado por el area de nomina y el archivo suministrado por tesoreria (que deberian contener la misma informacion) se encontraron las mismas diferencias reflejadas anteriormente,es decir, se evidencia claramente que existe modificacion del archivo que expide el area de nomina frente al archivo con el cual se efectuan los pagos por parte del area de tesoreria.”.

Concluyendo el acta suscrita por el Ministerio de Educacion y funcionarios de la entidad afectada que: “Existe modificacion entre el archivo de nomina liquidado por humano y el archivo final con el que se dispersa la nomina para pago de bancos .Que la funcionaria FLOR CANTERO MARLY YOHANA , presuntamente esta percibiendo recursos que no se encuentran sustentados en las liquidaciones de nomina junto con otros funcionarios que se detallaraon en los cuadros anteriormente presentados.Que no existe claridad frente a los valores liquidados por un mayor valor al efectivamente girado ,situacion que debe ser revisada y aclarada por la entidad territorial ...”.

Manifiesta la segunda instancia que, al examinar esta informacion se observa a la luz de los hechos por los cuales se inicio la presente actuacion , al parecer no estan relacionados directamente con **la liquidacion de dicha nomina sino con el pago de esta.**

Es procedente precisar que dentro del material probatorio que reposa en el expediente se encuentra acta suscrita entre el Ministerio de Educacion Nacional y funcionarios del municipio en virtud de la visita realizada entre el 13 y el _15 de noviembre de 2019 a la entidad territorial , en la cual se dejo consignado **el cruce realizado entre el archivo generado en el area de nomina y el archivo plano con el cual se efectua el giro de los recursos por parte de tesoreria, asi como el cruce entre el archivo de tesoreria y las sabanas de nomina descargadas directamente del aplicativo humano,** proceminiento que permitio evidenciar claramente que existio modificacion del archivo que expide el area de nomina frente al archivo con el cual se efectuaban los pagos por parte de tesoreria.

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 28 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

Se puede observar que algunos comprobantes de nomina de las vigencias cuestionadas dan cuenta del valor que correspondia de acuerdo a la liquidacion del archivo Humano, sin embargo en Bancos se pago un mayor valor, lo que genero la diferencia y el menoscabo al patrimonio del Estado.⁵

Lo anterior evidencia la existencia de diferencias entre la informacion del sistema humano, frente al archivo utilizado por tesoreria para dispersar los pagos a las cuentas de los funcionarios, concluyendo el Ministerio de Educacion Nacional que : “*Con lo anterior se evidencia que dicha funcionaria se le liquido un valor neto de nomina en el 2018 por el sistema Humano, no obstante ,se encuentra que en los pagos efectuados existe una diferencia , presentandose asi una alteracion de los archivos con los que se dispersa la nomina .*”

Manifiesta entonces la Segunda instancia que:

*En este sentido, una vez analizado el acervo probatorio a la luz del hecho irregular investigado ,se podría considerar que **lo que se estaria cuestionando son las presuntas irregularidades en los pagos de nomina vigencia 2018 y 2019** de la Secretaria de Educacion Municipal de Popayan y no la liquidacion en si,situacion que no esta aclarada en el proceso. “(...)⁶ .*

No se ha establecido de manera cierta y la cual es de relevancia para la determinacion de responsabilidades , toda vez que no es claro si la irregularidad que llevo al menoscabo se dio dentro del tramite de la liquidacion de la nomina y/o en el reporte remitido a tesoreria para el pago, teniendo en cuenta que desde el hallazgo se habla de “manipulacion de la liquidacion”

*Una vez se establezca el momento de la irregularidad sera posible determinar de manera concreta el o los servidores publicos que por su conducta activa u omisiva dieron lugar a que se produjera el detrimento. Al interior de la administracion del municipio de Popayan, se establecio el correspondiente manual de funciones que determina quienes eran las dependencias encargadas del **procesamiento y pago** de la nomina, no obstante no se ha establecido concretamente las funciones que desempeñaba la señora Marly Yohana Flor Cantero, en relacion con el procedimiento interno previsto para **el pago** de la nomina ,toda*

⁵ Archivo Digital -Aplicativo Siref_11_complementacion hallazgo fiscal denuncia

⁶ Archivo Digital-Aplicativo Siref_11_complementacion hallazgo fiscal (copia de evaluación) _papel de trabajo denunciaN°170207

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 29 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

vez que se evidencia que era la encargada de la liquidacion pero no es claro si tambien concurría en ella el deber de hacer efectivo el respectivo giro o por lo menos suministrar el archivo a resoreria para el correspondiente pago.

Que la secretaria de Educacion debio contar con un procedimiento interno para el manejo de nomina del personal, asi como para el pago de la nomina de los funcionarios der la administracion municipal, con el que se pueda establecer especificamente como el manejo interno para el procesamiento de la nomina de la entidad desde la elaboracion de la prenomina y nomina (novedades de personal, descuentos, vacaciones, incapacidades, encargos etc.), asi como el manejo declaves y la orden de pago final, lo que a su vez, y a partir del manual de funciones vigente, y el manejo interno que se daba a dichos procesos

En consecuencia se podra identificar las acciones u omisiones que conllevaron a la manipulacion de los archivos planos de la liquidacion que arrojaba el sistema "Humano" frente al archivo que utilizaba tesorería para dispersar los pagos, que como funcion de la investigada o de otros funcionarios, y en que momento se dio la modificacion del archivo que expedía el area de nomina respecto del que utilizaba tesoreria para efectuar los pagos, según los resultados de la visita efectuada poe el Ministerio de Educacion Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019.⁷

Ahora bien, posterior al pronunciamiento de la segunda instancia este despacho, con el fin de decantar lo enunciado en acatamiento a la decisión del Superior, este despacho ordena el decreto de pruebas documental mediante autos N°.314 del 14 de junio de 2023, N°424 del 16 de agosto de 2023 N°.466 del 07 de septiembre de 2023, encaminados a despejar los interrogantes expuestos por la segunda instancia la cual considera que se debe dar claridad en lo que se estaria cuestionando si son las presuntas irregularidades en los pagos de nomina vigencia 2018 y 2019 de la Secretaria de Educacion Municipal de Popayan o la liquidacion en sí.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos de la segunda instancia, además de las pruebas documentales decretadas y obrantes en el expediente se decretó prueba técnica contable, acorde a lo consagrado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, mediante auto No. 440 del 28 de agosto de 2023, con prorroga de términos para presentar informe técnico mediante auto N°.514 del 28 de septiembre de

⁷ Archivo digital -Aplicativo Siref_11_complementacion hallazgo fiscal", subcarpeta complementación _La denuncia.

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 30 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

2023, encaminada a decantar si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano, permite evidenciar claramente que si existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaban directamente los pagos por parte de tesorería”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal soporta el daño patrimonial en la comparación de la columna denominada nomina con la columna denominada bancos, determinando una diferencia incrementada en valores en lo efectivamente pagado, por lo tanto, se debe aclarar si la columna denominada nomina corresponde a la liquidación que realizó la señora Marly Yohana Flor Cantero o si corresponde a la liquidación que debió ser realizada por la citada funcionaria.

De igual manera, se solicitó que, en dicha prueba técnica, se aclarara si la liquidación de nómina que soporta la comparación en el hallazgo fiscal a que soportes de nómina corresponden y quien lo elabora o si es la misma presentada por la funcionaria Marly Yohana Flor Cantero y, en consecuencia, aclarar y soportar, cual fue la liquidación de nómina presentada por la señora Marly Yohana Flor Cantero.

Además con lo anterior, se solicitó también que en dicha prueba técnica se aclarar si el daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal, se generó en soportes de nómina alteradas en un incremento de valores que fue presentado por la funcionaria de nómina Marly Yohana Flor Cantero o si por el contrario, la liquidación de nómina que la funcionaria enunciada pasa para su pago es correcta y la alteración de la nómina es realizada al momento de efectuar el trámite de pago, o el pago se realiza de manera incrementada pero se soportó en la liquidación de nómina que presenta la señora Cantero.

Para la práctica de la prueba se designó a la Auditora -Contadora Publica YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, para que acorde a los elementos materiales de prueba que

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 31 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

obran en el expediente, escrito de versión libre de la implicada, respuestas a la solicitud de información y documentos anexos presentados por el Ente Territorial Municipio de Popayán- Cauca, y confrontado con el hallazgo fiscal que soporta el presente investigativo, presente un Informe Técnico, en el cual se conceptue y se de claridad al hallazgo, la irregularidad que soportó el menoscabo dentro del trámite de la liquidación de la nómina y/o en el reporte remitido a tesorería para el pago, teniendo en cuenta que desde el hallazgo se habla de “manipulación de la liquidación” ,a fin de tener una contextualización y valoración sobre el manejo interno para el procesamiento de la nómina de la entidad desde la elaboración de la pre-nómina y nómina (novedades de personal, descuentos, vacaciones, incapacidades, encargos etc.), así como el manejo de claves y la orden de pago final, lo que a su vez, y a partir del manual de funciones vigente, y el manejo interno que se daba a dichos procesos, como también conceptuar sobre las acciones u omisiones que conllevaron a la manipulación de los archivos planos de la liquidación que arrojaba el sistema “Humano” frente al archivo que utilizaba tesorería para dispersar los pagos, en que momento se dio la modificación del archivo que expedía el área de nómina respecto del que utilizaba tesorería para efectuar los pagos, según los resultados de la visita efectuada por el Ministerio de Educación Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019.

El correspondiente Informe técnico Contable se presentó por la profesional universitaria del grupo de vigilancia fiscal de la CGR – Cauca Yenith Lorena Dorado Urbano, el 23 de octubre de 2023 radicado con SGDC 2023IE0111720.

Del citado informe técnico se ordena correr traslado a los sujetos procesales mediante auto N°.570 del 25 de octubre de 2023, oficio SGDC 2023EE0187125 del 25 de octubre de 2023. Traza entrega al servidor de destino a Marly Yohana Flor Cantero el 26 /10/2023 Hora 10:35:14 y su apoderado Dr. Carlos Jovino el 26/10/2023 Hora 10:35:13. Al garante La Previsora s.a. el 26/10/2023 Hora 10:35:15. Notificación por estado 165 del 25-10-2023 auto 570.-Traslado 132 del 27-10-2023. Transcurrido el término legal establecido para solicitar aclaración complementación del citado informe técnico ,no se presentaron escritos de solicitud

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 32 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

alguna quedando de esta manera en firme.

Dentro del informe técnico se tomó como base la información que reposa en el expediente PRF 2020-000284, y las pruebas documentales solicitadas al ente Territorial y allegadas como es el oficio No. 2023EE00136858 del 16 de agosto de 2023, donde se solicita información.

“7. Allegar y certificar los archivos planos suministrados por la funcionaria MARLY YOHANA FLOR CANTERO identificada con cedula de ciudadanía número 48.574.924, profesional a cargo del área de nómina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán , en las vigencias 2018 y 2019 a tesorería.”

“10. Se sirva informar y certificar si el pago de la nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2019 y 2019 se realizaba directamente en banco o para el correspondiente pago se debía pasar el archivo plano de la liquidación a tesorería . De ser así, quien era el o los funcionarios (s) que pasaban este archivo plano a tesorería.”

“12. Allegar y certificar los planos entregados por la tesorería general del Municipio a través de los cuales se efectuó la dispersión de los pagos por concepto de nómina a los diferentes servidores adscritos a la secretaria de educación del municipio de Popayán para las vigencias 2018 y 2019”.

La profesional universitaria del grupo de vigilancia fiscal de CGR-Cauca realiza actividades de la relación los pagos de las liquidaciones de nómina del hallazgo fiscal:

- *Se compara lo liquidado por la señora . Marly Yohana Flor Cantero , con lo revisado y certificado por la señora Olga Lucia Córdoba Cuellar.*
- *Se realiza comparación de la información de los archivos planos que relaciono el municipio de Popayán en su respuesta del punto 7 y 12.*

Para dar respuesta a si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería , así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano , y permitir evidenciar claramente que existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaron los pagos por parte de tesorería , se compara las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Yohana Flor Cantero y la certificada por la señora Paola Andrea Chávez Alarcón. La funcionaria Paola Andrea Chávez , realizo una revision a las liquidacione de nomina

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

realizadas por la sra. Marly Yohana Flor Cantero. Se evidencia diferencia entre la liquidación realizada por Marly Flor Cantero y la certificada por la sra. Paola Andrea Chávez Alarcon y en otros casos se evidencia que hay diferencias entre los valores liquidados por Marly Yohana Flor y los archivos planos generados en el área de nómina como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 1
Nómina 2018 y 2019

No	Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Valor liquidado por Marly Yohana Flor	Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar	Valor en archivos planos generados en nómina
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1.764.889	1.764.889	2.861.865
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2.562.193	2.033.555	7.465.217
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	3.888.755	1.856.555	3.888.755
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1.764.168	1.764.168	7.764.168
5	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1.923.799	1.923.799	3.923.799
6	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.557.101	7.143.111	7.557.101
7	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1.440.817	1.440.817	2.440.817
8	48574924	Flor Cantero Marly Yohana-primera	Junio 2018-primera	1.647.038	1.642.872	2.647.038
9	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
10	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
11	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1.436.697	1.436.697	5.436.697
12	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1.642.013	1.542.013	5.541.743
13	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2.296.412	2.296.682	6.296.412
14	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-primera 2018	3.590.485	3.428.232	5.590.485
15	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nómina 2018	1.635.369	2.102.402	3.635.369
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	684.978	460.706	1.288.222
17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	9.784.324	8.316.657	9.284.324
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	9.023.932	7.471.537	8.523.932
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
21	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	2.962.725	1.962.995	3.805.473
22	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1.962.725	1.962.995	5.962.725
23	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2.413.545	2.413.545	4.413.275
24	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	8.004.735	7.091.508	8.004.735
25	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	primera de junio 2019	2.242.871	1.642.872	2.242.871
26	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	3.213.403	2.095.985	3.213.403
27	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	2.383.450	1.983.450	2.383.450
28	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	3.131.150	1.983.450	3.131.150
29	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-primera 2019	4.176.464	3.713.118	4.176.464
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	7.401.195	3.380.631	3.401.195
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.174.045	6.033.028	6.174.045
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	4.907.989	3.755.210	3.805.839
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	4.108.897	3.716.627	4.108.894
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	4.022.127	3.710.627	3.771.191
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	9.541.916	12.639.989	No entregaron todos los archivos planos

Fuente: Respuesta No. 2020ER0018937 del 17 de febrero 2020, POP2020ER002786 del 17 de abril de 2020, Secretaría de Educación Municipal.

Se comparó los valores de los archivos planos generados en nómina con los archivos planos que tesorería efectuó el pago, los cuales son iguales, es decir que los archivos no fueron modificados en el área de Tesorería, la alteración se originó

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 34 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

en el área de nómina detalla en tabla N°3.

Teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal soporta el daño patrimonial en la comparación de la columna denominada nomina con la columna denominada bancos , determinando una diferencia incrementada en valores en lo efectivamente pagado, por tanto, en aras de aclarar si la columna denominada nomina corresponde a la liquidación que realizo la señora Marly Yohana Flor Cantero o si corresponde a la liquidación que debió ser realizada por la citada funcionaria .se tiene según lo manifestado por la funcionaria Yenith Lorena Urbano *que, la columna nomina corresponde a una liquidación realizada posterior a la efectuada por la señora Marly Yohana Flor Cantero , la cual es certificada por Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional-Grupo de Talento Humano , Secretaria de educación del Municipio de Popayán. (ver tabla N°1).*

Para aclarar si el daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal , se generó en soportes de nómina alteradas en un incremento de valores que fue presentado por la funcionaria de nómina Marly Yohana Flor Cantero o si por el contrario , la liquidación de nómina que la funcionaria enunciada pasa para su pago es correcta y la alteración de la nómina es realizada al momento de efectuar el trámite de pago, o el pago se realiza de manea incrementada pero se soportó en la liquidación de nómina que presenta la señora Marly Cantero .

Se tiene que el presunto daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal se generó por la diferencia entre lo efectivamente liquidado y certificado por la servidora Olga Lucia Córdoba Cuellar , Profesional Universitario-Grupo Talento Humano , secretaria de Educación de Popayán y lo efectivamente pagado por las entidades bancarias , como se observa en la tabla N°2 por \$60.478.195.

Los valores de la columna 5 de la tabla 2, fueron extraídos de la certificación expedida por la señora Olga Lucia Cuellar ,profesional universitario -Grupo de Talento Humano de la secretaria de Educación de Popayán y en la columna N°6 se identifica cada uno de estos valores relacionados en el anexo N°1.⁸

Los valores de la columna N°7 de la tabla N°2 fueron extraídos de la certificación expedida por la servidora Paola Andrea Chaves Alarcón , Tesorera General de la Alcaldía de Popayán

⁸ Ver Informe técnico de fecha 23-10-2023 Anexo 1

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

y en la columna N°8 se identifica cada uno de estos valores relacionados en el anexo N°9

**Tabla No. 2
Liquidación de nómina vs valores pagados.**

1 No	2 Identificación	3 Nombre del funcionario	4 Mes y año	5 Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cueillar	6 Ubicación de los valores de la columna No. 5	7 Valor pagado	8 Ubicación de los valores de la columna No. 7	9 Diferencia
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1.764.889	1	2.861.865	A	1.096.976
2	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2.033.555	2	7.465.217	B	5.431.662
3	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	1.856.555	3	3.888.755	C	2.032.200
4	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1.764.168	4	7.764.168	D	6.000.000
5	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1.923.799	5	3.923.799	E	2.000.000
6	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.143.111	6	7.557.101	F	413.990
7	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1.440.817	7	2.440.817	G	1.000.000
8	48574924	Fior Cantero Marly Yohana-prima	Junio 2018-prima	1.642.872	7	2.647.038	H	1.004.166
9	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1.549.817	8	5.549.817	I	4.000.000
10	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1.549.817	9	5.549.817	J	4.000.000
11	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1.436.697	10	5.436.697	K	4.000.000
12	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1.542.013	11	5.541.743	L	3.999.730
13	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2.296.682	12	6.296.412	M	3.999.730
14	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2018	3.428.232	13	5.590.485	N	2.162.253
15	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	2.102.402	13	3.635.369	Ñ	1.532.967
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	460.706	14	1.288.222	O	827.516
17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	8.316.657	15	9.284.324	P	967.667
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	7.471.537	16	8.523.932	Q	1.052.395
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4.312.332	17	5.173.580	R	861.248
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4.312.332	18	5.173.580	S	861.248
21	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Enero 2019	1.962.995	19	3.805.473	T	1.842.478
22	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1.962.995	20	5.962.725	U	3.999.730
23	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2.413.545	21	4.413.275	V	1.999.730
24	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	7.091.508	22	6.004.735	W	913.227
25	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	1.642.872	23	2.242.871	X	599.999
26	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	2.095.985	24	3.213.403	Y	1.117.418
27	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	1.983.450	25	2.383.450	Z	400.000
28	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	1.963.450	26	3.131.150	AA	1.167.700
29	48574924	Fior Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	3.713.118	27	4.176.464	AB	463.346
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3.380.631	28	3.401.195	AC	20.564
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.033.028	29	6.174.045	AD y AE	141.017
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3.755.210	30	3.605.839	AF	50.629
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	3.716.627	31	4.108.894	AG	392.267
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3.710.627	32	3.771.191	AH	60.564
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	12.639.989	33	12.705.767	AI, AJ Y AK	65.778
TOTALES				116.415.026		176.893.215		60.478.195

Fuente: oficio No. POP2020ER002798 del 17 de abril de 2020. Secretaría de Educación Municipal y oficio No.20201320149381 del 09 de junio de 2020- Tesorería General- Alcaldía de Popayán-

Dentro del Informe Técnico Contable la funcionaria Auditora -Contadora Publica

⁹ Ver Informe técnico de fecha 23-10-2023 Anexo 2

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 36 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, manifiesta que: ***Respecto al valor del hallazgo (resaltado fuera del texto original) presentado inicialmente se disminuye de \$62.709.676 a \$60.478.465 debido a errores de digitación en el Ítem N°. 13 por valor de \$270 y en el Ítem No. 22 por \$270. En el Ítem No. 35 por \$2.230.941 debido a que por el valor efectivamente pagado fue \$12.705.767 por los conceptos liquidados, como se detalla en la tabla número 2 del citado informe, en consecuencia, se establece para esta etapa procesal, el daño patrimonial al estado en SESENTA MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/CTE.***

La funcionaria Auditora -Contadora Publica YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia establece:

Las irregularidades en la nómina, se debe por la incorrecta liquidación por parte de Marly Yohana Flor Cantero , esto se sustenta cuando se realizara la comparación entre la liquidación realizada por la señora Marly Yohana Flor Cantero ,con la liquidación realizada por la señora Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitario -Grupo de Talento Humano y en otros casos por la alteración de los archivos planos , variación realizada en el área de nómina debido a que los archivos planos difieren de las liquidaciones de la nómina.

Dentro del decreto de pruebas por esta instancia consta en el expediente el oficio No. 2023EE00136858 del 16 de agosto de 2023 mediante el cual se solicita a la entidad territorial la siguiente información que sirve de insumo para despejar las dudas contempladas por la segunda instancia, la solicitud de información contempla los siguientes ítems entre otros: 7. Allegar y certificar los archivos planos suministrados por la funcionaria Marly Yohana Flor Cantero profesional a cargo del área de nómina de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán , en las vigencias 2018 y 2019 a tesorería. 10. Igualmente se solicitar se sirva informar y certificar si el pago de la nómina de la secretaria de Educción Municipal para las vigencias 2018 y 2019 se realizaba directamente en banco o para el correspondiente pago se debía pasar el archivo de la liquidación a tesorería. De ser así, quien era el o los funcionarios(s) que pasaban este archivo plano a tesorería. 12. Allegar y certificar los archivos planos entregados por la tesorería general del

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 37 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

municipio a través de los cuales se efectuó la dispersión de los pagos por concepto de nómina a los diferentes servidores adscritos a la secretaria de educación del municipio de Popayán para las vigencias 2018 y 2019.

Del correspondiente análisis de la respuesta de la Entidad Territorial se tiene que la señora LEYLA Alexandra Muñoz Cedeño en calidad de secretaria de Educación del Municipio de Popayán, respecto del ítem 10 referido en líneas que antecede informa que: *El pago de la nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2018 y 2019 se realizaba así: La profesional del área de nómina envía los archivos planos, vía correo electrónico a Tesorería y esta dependencia es quien realizaba el respectivo cargue y pago a través de portales.*

Según informe técnico presentado por la funcionaria del grupo de vigilancia fiscal Yenith Lorena considera que:

Se pudo evidenciar que no hubo alteración de archivos por parte de Tesorería, debido a que los archivos planos entregados por Tesorería para su revisión coinciden con los archivos planos entregados por la nómina.

Igualmente manifiesta que: *se compara la información de los archivos planos que relacionó el Municipio de Popayán en su respuesta del punto 7 y 12, se concluye que la información de los siguientes servidores públicos, que soportan el daño fiscal, es igual en los dos archivos, no presenta diferencias, como se evidencia en la siguiente tabla:*

Tabla No. 3
Comparación de archivos planos

No	Ident.	Nombre del funcionario	Mes y año	Valor en archivos planos enviados del área nómina a Tesorería	Archivos planos de tesorería	Diferencia
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	2.861.865	2.861.865	0
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	7.465.217	7.465.217	0
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	3.888.755	3.888.755	0
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	7.764.168	7.764.168	0
5	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	3.923.799	3.923.799	0
6	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.557.101	7.557.101	0
7	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	2.440.817	2.440.817	0
8	48574924	Flor Cantero Marly Yohana-primera	Junio 2018-primera	2.647.038	2.647.038	0
9	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	5.549.817	5.549.817	0
10	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	5.549.817	5.549.817	0
11	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	5.436.697	5.436.697	0
12	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	5.541.743	5.541.743	0
13	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	6.296.412	6.296.412	0
14	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-primera 2018	5.590.485	5.590.485	0
15	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nómina 2018	3.635.369	3.635.369	0
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	1.288.222	1.288.222	0

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	9.284.324	9.284.324	0
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	8.523.932	8.523.932	0
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	5.173.580	5.173.580	0
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	5.173.580	5.173.580	0
21	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	3.805.473	3.805.473	0
22	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	5.962.725	5.962.725	0
23	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	4.413.275	4.413.275	0
24	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	8.004.735	8.004.735	0
25	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	2.242.871	2.242.871	0
26	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	3.213.403	3.213.403	0
27	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	2.383.450	2.383.450	0
28	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	3.131.150	3.131.150	0
29	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	4.176.464	4.176.464	0
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3.401.195	3.401.195	0
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.174.045	6.174.045	0
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3.805.839	3.805.839	0
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	4.108.894	4.108.894	0
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3.771.191	3.771.191	0
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	No entregaron todos los archivos planos	12.705.767	-

Fuente: respuesta al oficio No. No. 2023EE00136858

La funcionaria auditora Yenith Lorena en el informe técnico da respuesta a los interrogantes tendientes a esclarecer las irregularidades objeto de investigación en el presente asunto, en tal sentido se detalla a continuación:

1. *“Conforme a lo anterior, se concluye conceptuar, si respecto de los comprobantes de nómina de las vigencias cuestionadas aportados en el hallazgo se puede observar que algunos dan cuenta del valor que correspondía de acuerdo a la liquidación del archivo Humano, sin embargo en Bancos se pagó un mayor valor, lo que genero la diferencia y el menoscabo al patrimonio del Estado, por lo tanto se debe tener certeza en que acción u omisión se dio el hecho irregular en la liquidación de la nómina o en el pago de esta, aclarando para tal fin, si la columna que se compara en el hallazgo liquidación de nómina con la columna de pago, el de liquidación corresponde al que debía corresponder.*

Lo anterior, con el fin de aclarar, si lo que se ésta cuestionando son las presuntas irregularidades en los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán y no la liquidación en si presentada por la

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 39 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

señora **MARLY JHOANA FLOR QUINTERO.**”

Respuesta:

La presunta irregularidad se debe a la liquidación de la nómina realizada por la señora Marly Yohana Flor Cantero, y en otros casos en la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería para la servidora Marly Yohana Flor Cantero.

2. “Aclarar las diferencias entre la información del sistema humano, frente al archivo utilizado por tesorería para dispersar los pagos a las cuentas de los funcionarios, teniendo en cuenta lo concluido por el Ministerio de Educación Nacional que en visita del 13 y 15 de noviembre de 2019: “Con lo anterior se evidencia que dicha funcionaria se le liquido un valor neto de nómina en el 2018 por el sistema Humano, no obstante, se encuentra que en los pagos efectuados existe una diferencia , presentándose así una alteración de los archivos con los que se dispersa la nómina .”

Lo anterior, teniendo en cuenta que se debe aclarar si la alteración se soporta es en el archivo de liquidación de nómina que se presenta para pago o en el trámite de pago que alteran el archivo de liquidación de nómina. Lo anterior con el fin de dar claridad al contenido del acta referida.”

Respuesta:

Se aclara que la diferencia se da entre la liquidación de nómina y el pago efectivamente realizado y se debe a la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería por la servidora Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Johana Flor Quintero.

La alteración se soporta en la alteración de los archivos planos generados y enviados a tesorería desde del área de nómina por la señora Marly Johana Flor Quintero. Los archivos enviados por la mencionada servidores fueron la base para que tesorería realizara los Pagos.

3. En el informe técnico contable a rendir, se deberá concluir si el hecho irregular que se identificó en el hallazgo fiscal se generó como consecuencia de la irregular o alterada

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 40 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

liquidación de nómina presentada por la señora, MARLY JHOANA FLOR QUINTERO o si por el contrario esta liquidación se pasó de manera correcta y la alteración se generó en el momento de pago de la nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán.

Respuesta:

Se concluye que el hecho irregular se generó por la liquidación errada de la funcionaria Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por alteración de los archivos planos de la mencionada servidora.

La funcionaria auditora Yenith Lorena Urbano concluye dentro del informe técnico contable que : El hecho irregular se generó por la liquidación errada de la funcionaria Marly Johana Flor Cantero y en otros casos por alteración de los archivos planos de la mencionada servidora.

Del correspondiente análisis probatorio de los elementos de prueba documental y técnico se tiene que constar dentro del expediente contentivo del proceso las certificaciones emitidas por la tesorera general del Municipio de Popayán las cuales se vieron en detalle en líneas anteriores como son el oficio suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica el pago que se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la secretaria de Educación Municipal, durante las vigencias 2018 y 2019. Igualmente, obra en el expediente el oficio con radicación 20201320146551 suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica que efectivamente se efectuó el pago a los funcionarios de la nómina de la secretaria de educación Municipal. Consta en el expediente archivo en el cual la funcionaria de la secretaria de educación Grupo de Talento Humano Dra. Olga Lucia Córdoba Cuellar certifica las liquidaciones nominales a la que tienen derecho los funcionarios registrados en el cuadro detallado en el numeral 1 del oficio SGDC 2020ER0016937 calendado el 17-02-2020.

Dentro del expediente contentivo del presente proceso consta las respuestas emitidas por el Ente territorial de cuyo análisis se puede colegir que, efectivamente existe mayores valores pagados irregularidades en liquidación de salarios y

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 41 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

prestaciones sociales pagos indebidos de dinero, ocasionando detrimento patrimonial de recursos del SGP.

Es así como se reprocha, que el hecho irregular recae en la alteración de las liquidaciones de nómina generados por la vinculada Marly Johana Flor Quintero, y que son los que se remiten para soportar los pagos injustificados de nómina generándose así un detrimento patrimonial al estado en cuantía de \$60.407.676.

Lo anteriormente expuesto permite concluir que el daño consiste en la lesión de Patrimonio económico del Sistema General de Participaciones Sector Educación componente población atendida, con la liquidación de nómina que soportó el pago de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencie novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados, entre ellos pagos realizados a favor de la misma presunto responsable, como se relaciona en la tabla N°1 (pagos de nómina vigencia 2018 y 2019) y que se estima en una cuantía total de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.407.676), por consiguiente, el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal se encuentra configurado en grado de certeza que a su vez permite soportar la presente investigación.

De conformidad con el concepto de daño ofrecido por la ley 610 de 2000, este despacho considera que están dados los elementos probatorios, que demuestran la presunta existencia del mismo, por cuanto se ha demostrado que, por cada actividad, se presentó una liquidación de nómina alterada para generar un pago injustificado a cada una de las personas descritas un valor de más en la remuneración a la que tenían derecho y en perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos.

2. CONDUCTA A TÍTULO DE CULPA GRAVE ATRIBUIBLE A UN GESTOR FISCAL

Para entrar a delimitar las responsabilidades de las personas que han sido vinculadas en calidad de presuntos responsables fiscales, es necesario iniciar el

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 42 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

análisis de la materia desde nuestra Carta Política, en la que se establece en el artículo 6º de la Constitución Nacional lo siguiente:

“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por las mismas causas y por omisión extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Establecida la existencia del daño y su cuantía, es necesario analizar la conducta del vinculado, a fin de determinar si corresponde a una conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal, elemento subjetivo indispensable para determinar si existe mérito para imputarles responsabilidad fiscal.

El Artículo 3 de la ley 610 de 2000, define la gestión fiscal así:

“(…) se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

En ese orden de ideas tenemos que el daño debe ser producido por una gestión fiscal *antieconómica, ineficiente e inoportuna*, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a la transcripción hecha, determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 43 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

Requiere entonces el operador fiscal al momento de plantear el juicio de responsabilidad, determinar si el sujeto pasivo objeto de control ejercía actos de gestión fiscal, los cuales se traducen conforme al Concepto 1522 de 4 de agosto de 2003 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,²¹ y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, en la realización de actividades que impliquen disposición, administración y custodia de fondos públicos, entendidos éstos como los elementos o medios de carácter financiero o que tienen expresión económica y patrimonial o susceptibles de una conversión monetaria, de los cuales el Estado es su titular, de allí que sean parte de su patrimonio, y pueda disponer de los mismos para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades. Es decir, se debe tener la facultad de disposición en nombre del Estado de recursos monetarios, para cumplir las actividades asignadas, tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad pública.

Entonces se puede concluir que el elemento vinculante para inferir la responsabilidad cuestionada lo constituye indudablemente el ejercicio de una GESTIÓN FISCAL, particularizada en el manejo de fondos y bienes del Estado puestos a disposición para la administración y custodia, de una persona natural que obra como servidor público o particular.

Previamente a enunciar al presunto responsable se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quiénes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar su disposición jurídica, al respecto la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, expresó:

“La gestión fiscal la realizan servidores públicos y particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del estado y en la misma medida serán gestores

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 44 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso o administración y de los mismos.”¹⁰

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, en forma dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal¹¹, en ejercicio de la cual o con ocasión de ésta genere un daño al patrimonio del Estado. Es aquel comportamiento contrario a Derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, la conducta es antijurídica cuando la persona que maneja fondos o bienes públicos actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas, perjuicios o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o culposa.

En tal sentido, es de recibo jurídicamente definir el grado de culpa conforme a la precitada norma que consagra en su Artículo 5° *“Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado”* y Artículo 6° *“Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”*.

Respecto a la gestión fiscal la Corte Constitucional en Sentencia C- 840 de 2001. (M.P. Jaime Araujo Rentería), manifestó:

“Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los

¹⁰ Concepto de la Oficina Jurídica de la CGR No. 80112-EE34610 del 27 de agosto de 2007.

¹¹ La Ley 610 de 2000, en su artículo 3° define por gestión fiscal lo siguiente: (...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 45 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata”.

En relación con la culpa tenemos el Concepto 2169 del 1° de agosto de 2003, donde la Oficina Jurídica de la AGR argumentó lo siguiente:

Sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, la Corte Constitucional en Sentencia C-285/02 Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, ha expresado:

*"3. Pero el constituyente no solo consagró en el artículo 90 de la Carta el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, sino que además determinó el fundamento de la responsabilidad personal de sus agentes al ordenarle que repita contra éstos cuando su condena a la reparación patrimonial sea consecuencia de la **conducta dolosa o gravemente culposa** de tales agentes. (Resaltado fuera de texto).*

En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de agosto 8 de 2002, Magistrados Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil señaló:

"... el criterio o fundamento de imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circunscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal".

"Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía..."

Así, se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial. Debe tener origen en la conducta del agente que debe ser **dolosa o gravemente culposa**,

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 46 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, a partir de este pronunciamiento jurisprudencial, en relación con el análisis de la especie de culpa para imputar responsabilidad fiscal, se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave”.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, en forma dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ésta genere un daño al patrimonio del Estado. Es aquel comportamiento contrario a Derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, la conducta es antijurídica cuando la persona que maneja fondos o bienes públicos actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas, perjuicios o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o culposa.

Para determinar la culpa grave o el dolo es oportuno traer en referencia las normas contenidas en el Código Civil, las cuales, además de definir el dolo y la culpa grave, clasifica las especies de culpa que existen, así:

“ARTÍCULO 63. CLASES DE CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone al a diligencia o cuidado ordinario o mediano.

	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 47 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpas se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro” (Resaltado por fuera del texto original).

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de noviembre 13 de 1956, manifestó frente al Dolo lo siguiente:

“El dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la ley habla de “intención positiva” de inferir injusticia. Por consiguiente, para justipreciar el dolo, debe entenderse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención con su manifestación externa. Además, los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaces de inducir en error a personas de mediana previsión.”

Siguiendo con el análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal, debemos traer en este momento el artículo 48 de la ley 610 de 2000, el cual exige que el auto de imputación contenga “... la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal...”, y que, por su parte, el artículo 5 trata sobre los elementos de la responsabilidad fiscal y dice que ellos son:

“...una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

A esto hay que agregar que en la sentencia C-619 de 2002, la Corte Constitucional ordenó que para imputar responsabilidad fiscal había que encontrar culpa grave en

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 48 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

los implicados.

Por su parte, para la Corte Suprema de Justicia, las tres clases de culpa (en que puede incurrirse bien por acción o por omisión), hacen referencia al tipo de conducta de tres clases abstractas de personas:

“Las negligentes o de poca prudencia; el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios; y, por último, la esmerada diligencia de un hombre juicioso. Los que en la vida ordinaria no ajustan sus actos ni aun al tipo de conducta de la primera categoría de personas, cometen culpa grave; los que no los ejercen con el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios, incurrir en culpa leve; y, por último, los que no los llevan a cabo con la esmerada diligencia de un hombre juicioso, cometen culpa levísima. Para definir si una persona determinada ha incurrido en culpa grave, leve o levísima, es necesario comparar su conducta con la de las tres categorías abstractas de personas. ...” (C. S. J., sentencia del 28 de marzo de 1957).

Ese modelo de persona negligente, en nuestro caso, no es una persona común y corriente en el tráfico ordinario de los negocios propios del derecho privado, sino que es aquel que ha desplegado gestión fiscal (facultad de disponibilidad jurídica y material de los bienes y recursos del Estado), que tiene bajo su responsabilidad la administración y manejo de bienes públicos, vale decir, nuestro modelo abstracto será el de unos funcionarios y unos contratistas con la facultad de disponer de los bienes del Estado, a quienes tal calidad los hacen parte del sistema la que a su vez pertenece el régimen que los cobija.

Lo anterior nos permite recurrir a la premisa consistente en que los servidores públicos y los particulares que administran recursos del Estado, no sólo son responsables por infringir la constitución y las leyes, como cualquier ciudadano, sino que lo son también por la omisión o extralimitación de sus funciones (art. 6 C. P.), precepto aplicable a personas naturales vinculadas como presuntos responsables ya descritas.

La omisión del deber que con el presente se les endilga al presunto responsable se encuentra revestido de elementos subjetivos que deben ser tenidos como elementos intrínsecos de la omisión, situación necesaria para determinar el tipo de culpabilidad, ya que se debe atender a la propia filosofía de la falta, pues ella la

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 49 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

determina por llevar inmersas tales propiedades, así lo ha presentado la H. Corte Constitucional:

“En otros términos, el dolo o la culpa son elementos constitutivos de la acción, son sus elementos subjetivos estructurales. De allí que sea la propia ontología de la falta la que determina si la acción puede ser cometida a título de dolo o de culpa o, lo que es lo mismo, que la estructura de la conducta sancionada defina las modalidades de la acción que son admisibles”

Prescindir de la moral propia de los encartados, se hace inviable en la calificación que debe hacer este despacho, pues la retribución ético-individual construida con base en la posibilidad de haber actuado conforme a la Ley y no de cualquier forma, desvanece la orientación de la responsabilidad objetiva hacia la responsabilidad personal del presunto responsable por sus acciones u omisiones.

Así entonces, contrario a la búsqueda de los fines del Estado por el cual se concibieron los recursos y bienes objeto de investigación, el hecho generador de daño que con el presente se investiga, impidió en cierto modo, que no se alcanzara a plenitud su cumplimiento, pues se perdieron unos recursos públicos sin que mediara justificación alguna y afectando los fines estatales y una comunidad específica.

Si bien existe una situación clara que generó un daño al patrimonio del Estado, es también cierto que la misma se encuentra rodeada de situaciones subjetivas derivadas de la naturaleza jurídica de los cargos que ostentaban los presuntos responsables, cuyas calidades serán ampliamente analizadas a continuación.

La Gestión Fiscal en el Caso Concreto

Conforme a lo expuesto conviene precisar por esta Colegiatura la gestión fiscal y conducta del presunto responsable fiscal así:

En relación con las responsabilidades derivadas de la gestión fiscal, dispone el

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 50 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que:

“...se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

En ese orden de ideas tenemos que el daño debe ser producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a la transcripción hecha, determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

Descendiendo al caso concreto se tiene que:

MARLY JOHANA FLOR CANTERO identificada con cedula de ciudadanía número 48.574.924, quien desempeño el cargo de Profesional Universitario código 219 Grado 1 del área Administrativa y Financiera – área de nómina¹².

Que dentro de los elementos materiales de prueba consta en el proceso hoja de vida de la servidora Marly Yohana Flor Cantero, que una vez revisada, se constata que esta estuvo vinculada en la secretaria de educación del Municipio de Popayán,

¹² Ver en el CD adjunto al hallazgo, los documentos de la carpeta “DOCUMENTOS PRESUNTA RESPONSABLE”

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 51 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

en los siguientes periodos de tiempo desempeñando los siguientes cargos.

- *Nombrada mediante decreto 00029 con fecha 18 de abril de 2011 , posesionada mediante Acta N°275 con fecha del 02 de mayo de 2011, en el cargo de Auxiliar Administrativo , en el Grado 02, código 407, Inicio la vinculación el 02 de mayo de 2011 y finalizo el 04 de agosto de 2013.*
- *Encargada mediante Decreto 201311200004845 con fecha 29 de julio de 2013, en el cargo de Técnico Operario , en el Grado 01, código 314, en la oficina administrativa y financiera de la secretaria de educación del municipio de Popayán . Inicio de la vinculación el 05 de agosto de 2013 y finaliza 03 de agosto de 2015.*
- *Encargada mediante Decreto 20151700008095 con fecha 30 de julio de 2015, posesionada mediante Acta N°218-15 con fecha de 04 de agosto de 2015 en el cargo de Profesional universitario Grado 01, Código 219, en la Oficina Administrativa y financiera de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 04 de agosto de 2015 y finaliza el 30 de junio de 2017.*
- *Trasladada mediante Decreto 20171700056464 con fecha 20 de junio de 2017 , posesionada mediante Acta N°227-17 con fecha 01 de julio de 2017 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO , grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del municipio de Popayán .Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020. (resaltado propio).*

Para el caso en concreto se tiene que los hechos irregulares que dieron lugar a la vinculación de la señora Marly Flor Cantero acaecieron dentro de las vigencias 2018 y 2019, por lo tanto, nos centraremos en el cargo desempeñado por esta funcionaria durante esta vigencia. “ PROFESIONAL UNIVERSITARIO , grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del municipio de Popayán .Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020”

Objetivo del Cargo:

Realizar seguimiento, de control y verificación de la información de novedades de nómina y de personal que se ingresan al sistema de información , con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina del personal docente , directivo docente y administrativo de la secretaria de educación (SE) para su correcto y

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 52 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

oportuno pago.

Funciones generales del cargo:

Asesorar , apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de nómina de la SE.

Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo , con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

Funciones específicas relacionadas con cada uno de los procesos en los que participa el cargo:

La irregularidad que dio origen a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal está relacionada con la liquidación y pagos de dinero de más por concepto de nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán, en tal sentido se centrara este despacho dentro de las funciones específicas que le compete a esta funcionaria en el proceso de administración de la nómina.

PROCESO H06:Administracion de la nómina:

4.Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del, personal docente , directivo docente y administrativo.

5. Realizar la liquidación del pre nómina y nómina , con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal .

La anterior información de conformidad con la información remitida por la profesional universitario G-02 Administrativa y Financiera de la secretaria de educación municipio de Popayán, mediante oficio POP2023IE000689 del 14 de abril de 2023 con radicación interna SGDC 2023ER0076211 de fecha 05 de mayo de 2023.¹³

En respuesta remitida por la secretaria de educación Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño, se tiene la siguiente información¹⁴, respecto de la dependencia de nómina

¹³ Ver archivos PDF denominado 20230505 2023ER0076211 Ruta Contraloría Marly Yohana/ 20230505 carta laboral con funciones Marly Yohana flor1

¹⁴ Ver archivos PDF denominado 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 53 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

de la secretaria de educación Municipal de Popayán , dentro de las vigencias 2018 y 2019 de la siguiente manera:

1. *El área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán , es la encargada del procesamiento y administración de la nómina de docentes , directivos docentes y administrativos, la funcionaria asignada al cargo de profesional universitario , Grado 01 , en las vigencias 2018 y 2019 ,fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013,(certificado con funciones adjunto.).*

Según el manual de funciones de la Secretaría de Educación adoptado mediante decreto 20131120001665 del 08 de marzo del 2013, le asistía a esta funcionaria las funciones del profesional universitario de nomino , conforme el proceso H06, son las siguientes:

Administración de la nomina

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente, directivo docente y administrativo.*
2. *Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web)*
 - a. *PROCESO H06-01 Administración de novedades.*
 - i. *Recibir y clasificar novedades*
 - ii. *Distribuir novedades*
 - iii. *Verificar documentación de la novedad*
 - iv. *Ingresar novedad*
 - v. *Verificar novedad*
 - vi. *Corregir novedad*
 - vii. *Remitir actos administrativos a la administración de hojas de vida*
3. *Realizar la liquidación de la pre nómina y nomina , con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal .*

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 54 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

- a. PROCESO H06-02 :Liquidación de pre nómina y nomina
 - i. Liquidar el pre nomina
 - ii. Verificar el pre nomina liquidada
 - iii. Revisar y verificar inconsistencias
 - iv. Corregir inconsistencias y errores
 - v. Liquidar nomina

4. Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la SEM, pagos a terceros ,(bancos , cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal).
 - a. PROCESO H06-03 Generación de reportes
 - i. Imprimir listados y reportes
 - ii. Aprobar listados
 - iii. Generar reportes adicionales y archivar

Del análisis de la conducta de la presunta responsable fiscal MARLY YOHANA FLOR CANTERO, se determinó en el proceso que la señora Marly Yohana Flor Cantero, identificada con cedula de ciudadanía No. 48574924, estuvo vinculada en la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, en un periodo comprendido desde el año 2011 hasta el 2020. Dentro de los cargos que desempeñó, está el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la Secretaria de educación del Municipio de Popayán-Cauca para las vigencias 2018 y 2019, fechas en las que ocurrieron los hechos reprochados.

Conforme el oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023, remitido por la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, se remite constancia laboral como anexo archivo PDF denominado “carta laboral con funciones Marly Yohana Flor” respuesta de la Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño ,secretaria de Educación del Municipio de Popayán en oficio POP2023ER002666-POP2023EE004219 del 17 de abril de 2023¹⁵. Con el cual el área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán encargada del procesamiento y administración de la nómina de docentes , directivos docentes y administrativos ,,acredita que la funcionaria asignada al cargo de

¹⁵ 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 55 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

profesional Universitario Grado 01 ,en las vigencias 2018 y 2019 , fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 8 de marzo de 2013.

En oficio POP2023ER002666-POP 2023EE004219 calendado el 17 de abril de 2023 la Dra. Leyla Cedeño en calidad de secretaria de educación del municipio de Popayán informa igualmente que :

Las funciones que desarrollaba la funcionaria MARLY YOHANA FLOR CANTERO, se encuentran establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013, que corresponde a:

Funciones y perfil del cargo Profesional Universitario de Apoyo a Recursos Humanos (Nómina)

		IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN EMPLEO	DEL	Profesional universitario	
CÓDIGO		219	
GRADO		01	
NÚMERO DE CARGOS		1	
DEPENDENCIA		Administrativa y financiera	
CARGO INMEDIATO	DEL	JEFE	Profesional universitario de Talento Humano.(Planta, Nombramiento e Inducción)
CARGOS REPORTAN	QUE	LE	Auxiliar Administrativo de Nómina

Así mismo informa que: *Marly Yohana Flor Cantero , cuando desempeñaba el cargo de Profesional Universitario en la dependencia de nómina , si tenía asignado usuario y clave de la plataforma Humano . Software utilizado para el pago de nómina.:*

La dependencia encargada del pago de nómina es la Tesorera del Municipio de Popayán , respecto a la seguridad y la susceptibilidad de efectuar cambios en la plataforma sistema Humano , es un tema que solo puede certificar soporte lógico, quienes son encargados del software.

Mediante oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023 y con radicación interna SGDC 2023ER0076211 del 05 de mayo de 2023, la oficina de talento humano de la secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, expide Certificación laboral con funciones de la señora Marly Yohana Flor Cantero, entre las que se destacan dentro del periodo de ocurrencia de los hechos irregulares relacionado con el pago de valores de más en la nómina de la secretaria de

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 56 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

educación del municipio de Popayán en las vigencias 2018 y 2019.

Las funciones del profesional Universitario de Nomina , conforme al proceso H06, consistían en la *Administración de la nómina*:

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes , directivo docente y administrativo.*
2. *Realizar la liquidación de la pre nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.*

En relación con las responsabilidades derivadas de la gestión fiscal, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, la gestión fiscal desarrollada por esta funcionaria se enmarca en una actividad económica desarrollada con la facultades de desplegar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del estado , para el caso en concreto realizar la correcta liquidación de la nómina del personal de la secretaria de educación del municipio de Popayán, reportar una información veraz al área encargada de la dispersión de los pagos de esta , y realizar el cargue en los correspondientes aplicativos de la entidad como lo es el aplicativo “HUMANO”

Que obra en el proceso acta suscrita el 13-15 de noviembre del 2019, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y funcionarios del municipio, en virtud de la visita a la entidad territorial, en la que se consignó¹⁶:

“Frente al cruce de esta información, el objetivo era verificar que el archivo que genera el área de nómina fuera consistente con el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, con este cruce se encontraron algunas diferencias, por lo tanto, teniendo en cuenta que el archivo final con el que se procede a efectuar el pago a cada uno de los funcionarios es el de tesorería, posteriormente se realizó el cruce entre-archivo de tesorería y las sábanas de nómina que fueron descargadas directamente del

¹⁶ Ver PDF “La denuncia” en el CD COMPLEMENTACION HALLAZGO FISCAL

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 57 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

aplicativo HUMANO.

CRUCE ARCHIVO PLANO TESORERÍA VS LIQUIDACION NOMINA HUMANO 2018

Se procedió a organizar la información, con los archivos de tesorería predialmente enviados por la entidad territorial- con los cuales se efectuaron los pagos en bancos en la vigencia 2018, posteriormente se procedió a cruzar dichos archivos mes a mes con las sábanas de nómina que, son descargas directamente del aplicativo HUMANO, donde se presentaron diferencias, que se constituye como presunto detrimento patrimonial:

Por otra parte, respecto al archivo suministrado por el área de nómina y el archivo suministrado por tesorería (que deberían. contener la misma información) se encontraron las mismas diferencias reflejadas anteriormente, es decir, se evidencia claramente que existe modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectúan los pagos por parte del área de tesorería:

Ahora bien, detallando los funcionarios que presentan diferencia, se evidencia que a la señora identificada con el nombre de Flor Cantero Marly Yohana con c.c. 48.574.924, se le presenta pagos diferenciados, entre lo liquidado en nómina como valor neto y lo efectivamente girado en lo corrido de la vigencia 2018.

Igualmente se presentan los, desprendibles de nómina que evidencias claramente la diferencia frente al valor efectivamente girado (según los archivos planos suministrados por el área de tesorería).”

Cabe señalar que del acervo probatorio obrante en el proceso se encuentra el oficio con radicación 20201320149361 calendado el 09-06-2020 ,remitido por la Tesorera General del Municipio de Popayán, Dra.: Paola Andrea Chávez Alarcón mediante el cual se certifica “que de acuerdo a la información recibida de la administración anterior , el pago se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la secretaria de Educación Municipal durante las vigencias 2018 y 2019 detallado en líneas anteriores, que una vez comparado el archivo plano de tesorería con los cuales se efectuaron los pagos en bancos y las sábanas de nómina que, son

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 60 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

esta funcionaria al momento de cumplir con las funciones atribuidas

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 610 de 2000 , determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta los hechos y el desempeño de sus funciones de nómina, enmarcan a esta funcionaria en la categoría de gestor fiscal dado que tiene la responsabilidad de asumir un adecuado cuidado sobre los recursos económicos de la entidad, por lo cual se presume de su responsabilidad fiscal al faltar al cuidado objetivo que se debe tener al momento de liquidar la nómina de los docentes y administrativos de la planta del personal de la secretaria de educación del municipio de Popayán y realizar la entrega de los archivos planos a tesorería a fin de expedir los pagos por concepto de sueldos, primas y similares.

Conforme a lo anterior, está demostrado que la funcionaria MARLY JOHANA FLOR CANTERO en la calidad anotada omitió realizar acciones tendientes a evitar la pérdida de los recursos públicos, que en el presente se investigan.

Una vez apertura da la presente investigación, a través de escrito de versión libre enviada por la señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO, quien está representada por apoderado de confianza Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía 10.541.263 de Popayán y portador de la T.P 67-714 del C.S. de la J, allego escrito de versión libre el 19 de octubre de 2020.

Del escrito de versión libre se extracta de lo manifestado por el apoderado de la implicada lo siguiente: “ *La auditora no aporta elementos probatorios que fundamenten su conclusión respecto la determinación de actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial, “Para determinar el detrimento patrimonial se relacionó los valores de las liquidaciones de la nómina de los funcionarios objetados*

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 61 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

certificados por la entidad territorial, con valores efectivamente pagados por la entidad bancaria”. Prosigue el abogado de la defensa en ningún momento aporta elementos probatorios que fundamenten su conclusión, como certificaciones bancarias donde se pueda establecer, quien recibió los pagos y sus cuantías, para así poder desvirtuar o ratificar las diferencias, ni se corrobora con dichos beneficiarios estos hechos de presuntas e indebidas apropiaciones.”.

Seguidamente, expone el apoderado de la implicada que la auditora concluyo:

También concluye la auditora que “La entidad acepta el detrimento patrimonial ... sin que se evidencien novedades administrativas que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados va encaminada a que no existen novedades de nómina (bonificaciones, horas extras, aumento de salario, etc.) que hayan justificado los pagos adicionales, se modifica la frase novedades administrativas por novedades de nómina ...” Limitándose a concluir lo manifestado por la Entidad, sin realizar ningún procedimiento para establecer si existieron o no novedades de nómina que hayan justificado los pagos adicionales, como debe ser su labor de auditoría.

Acorde a la solicitud elevada por el apoderado de la presunta Marly Johana Flor Cantero, este Despacho se pronuncia al respecto mediante auto No. 485 calendarado el 10 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de realizar nuevamente una auditoría integral, con la cual el solicitante pretende demostrar si con los factores salariales o novedades de nómina de los docentes beneficiarios con los supuestos mayores valores liquidados , sus liquidaciones correspondían a la realidad y establecer directamente con los docentes beneficiarios si recibieron o no los mayores valores supuestamente liquidados y adicional mente ratificarlo con certificaciones de Bancolombia si estos supuestos mayores valores fueron o no consignados en las cuentas de los beneficiarios, considera este despacho que dicha solicitud no es procedente, al respecto se realiza la siguiente aclaración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Lo anterior sin perjuicio de las pruebas producidas dentro de las diferentes actuaciones fiscales (Denuncias, auditorías, actuaciones especiales, etc.).

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 62 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

*Es así como una Auditoría, realizada como un proceso auditor y actuación fiscal de la CGR, es un **proceso** sistemático que evalúa, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, la política pública y/o la gestión y los resultados fiscales de los entes objeto de control fiscal y de los planes, programas, proyectos y/o asuntos a auditar, mediante la aplicación de los sistemas de control y a su vez no es una determinación independiente en un Proceso de Responsabilidad fiscal su realización o no, pues al estar comprendido entre las estrategias de control, y planeación de la CGR, corresponde de resorte directo del Contralor General de la República o de quien él delegue*

Es así, como a través de Resolución Reglamentaria la CGR, adopta Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la entidad y la Guía de Auditoría Financiera, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas.

El proceso auditor, no es en sí mismo una prueba, es uno de los mecanismos por el cual la Contraloría ejerce el control fiscal, por lo tanto, el mismo no es un informe técnico o pericial.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que la ley prevé dos medios de prueba propios y exclusivos del proceso de responsabilidad fiscal como la visita especial y el informe técnico.

Por considerar que, existe certeza de los hechos enunciados en el formato de traslado de hallazgo, los cuales se circunscriben a presuntas irregularidades en los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la Secretaria de Educación Municipal de Popayán; manteniendo los mismos argumentos que soportaron la vinculación de la señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO identificada con C.C N°48.574.924 al presente proceso fiscal, y con fundamento en lo anterior, se determina que se hay lugar a imputar responsabilidad fiscal sobre la implicada.

De igual manera, se reprocha en el actuar, materializando así el daño patrimonial investigado.

El análisis bajo las luces de la sana crítica y la persuasión racional de las pruebas documentales obrantes en el expediente, permiten concluir a esta Colegiatura que existe soporte probatorio del daño patrimonial al Estado generado por un gestor fiscal que se le atribuye una conducta a título de **culpa grave**.

Por las razones expuestas, esta Colegiatura considera que es procedente realizar una imputación de responsabilidad fiscal a su cargo en cuantía de SESENTA

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 63 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$60.709.676).

NEXO CAUSAL

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Esta Colegiatura, valiéndose de los elementos probatorios que permite la Ley 610 de 2000, realizando la inferencia normativa pertinente, determina que en el presente caso se presenta un daño patrimonial al Estado que amerita proferir el presente Auto de Imputación con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el 48 ibidem.

El nexo causal es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y la acción u omisión del gestor fiscal, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Para el caso en concreto, el daño patrimonial se presentó como está debidamente probado, por presuntas irregularidades en las liquidaciones alteradas que soportó los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, para la imputación se establece en cuantía de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465)M/ CTE.

Que obra en el proceso constancia laboral y manual de funciones allegados por el Ente Territorial que dan constancia de que la funcionaria asignada al cargo de Profesional Universitario Grado 01, en las vigencias 2018 y 2019, fue la señora Marly Yohana Flor Cantero, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 64 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

20131120001665 del 08 de marzo de 2013.

Que las funciones del Profesional Universitario de nómina, conforme al proceso H06, son Administración de la nómina:¹⁷

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades del personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente , directivo docente y administrativo.*
2. *Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web).*
3. *Realizar la liquidación de la pre nómina y nómina , con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.*
4. *Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la secretaria de Educación Municipal (SEM),pagos a terceros ,(bancos, cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal).*

Lo precedentemente señalado constituye el nexo causal entre el daño al patrimonio público y la conducta desplegada por la precitada vinculada, hechos que, al valorarse, enmarca su conducta como gravemente culposa, sin que exista prueba indicadora o demostrativa de la presencia de causales de justificación o eximentes de responsabilidad fiscal, encontrándose inmersos los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, consagrados en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en lo relacionado con la vinculación del garante al Proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual consagra lo siguiente:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

¹⁷ 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/ 20230505 carta laboral con funciones marly Yohana flor1

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 65 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

El artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, referente a las compañías garantes en los determinó lo siguiente:

“Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el art. 9° de la Ley 610 de 2000.”

En este punto el Despacho se remite a algunos apartes de la sentencia C-648 de 2002, así:

“... En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza”.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución.

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 66 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes...”

Resulta claro, que el límite de la responsabilidad de la aseguradora no es otro que el riesgo amparado y las condiciones contractuales.

La jurisprudencia constitucional ha definido la actividad aseguradora de la siguiente manera:

“... acorde con el numeral 2º del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la actividad aseguradora es la realizada por las empresas o cooperativas de seguros en forma exclusiva y excluyente, siendo las compañías aseguradoras instituciones financieras también, pero especializadas en asumir riesgos de terceros, mediante la expedición de pólizas de seguros,”¹⁸

El contrato de seguro es un acuerdo de voluntades entre una parte llamada “asegurador” y otra denominada “tomador”, en virtud de cual este último, le traslada al segurador un riesgo consistente en la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, para que, en este evento, el asegurador le pague al “tomador” o “beneficiario” un monto patrimonial que repare el daño realizado por la ocurrencia del siniestro.

Sobre la relación entre este tipo de contrato y la responsabilidad fiscal, se ha pronunciado ya la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

“Del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios”¹⁹

¹⁸ Corte Constitucional Sentencia C-1121 de 2008. M.P. Mauricio González Cuervo.

¹⁹ Corte Constitucional Sentencia C-735 de 2003 M.P. Álvaro Tafur Galvis

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 67 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

La Ley 610 de 2000 regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal y define algunos elementos y características de este tipo de actuación administrativa. De numerosos componentes de su articulado se precisa que la responsabilidad fiscal es un tipo de responsabilidad en que incurren los servidores públicos o particulares cuando en el manejo o administración de bienes o recursos públicos generan daño patrimonial al Estado.

Se detalla en el Formato de traslado de hallazgo como tercero civilmente responsable a la aseguradora La Previsora con NIT 860.002.400, en virtud de las siguientes pólizas²⁰:

Número de Póliza(s)	3000184	
Vigencia de la Póliza.	21-12-2018 a 26-10-2019 26-10-2019 a 15-3-2020	
Riesgos amparados	Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, depósitos bancarios y personal no identificado	
Valor Asegurado	\$800.000.000	
Fecha de Expedición de póliza	27 de diciembre de 2018 30 octubre de 2019	
Cuantía del deducible	4% MIN 2 SMVL	

²⁰ Ver las pólizas en la carpeta "POLIZAS" en el CD adjunto al hallazgo

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 68 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

Número de Póliza(s)	3000160	
Vigencia de la Póliza.	27-12-2017 a 27-11-2018 27-11-2018 a 21-12-2018	
Riesgos amparados	Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal	
Valor Asegurado	800.000.000	
Fecha de Expedición de póliza	26 de diciembre de 2017 29 de noviembre de 2018	
Cuantía del deducible	4% sobre el valor de la pérdida.	

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos generadores del Daño al patrimonio del estado establecido en acápite del elemento del daño patrimonial, es claro determinar que, si procede en la apertura de un proceso, ordenando la vinculación de la compañía para el caso en concreto la vinculación de la PREVISORA S.A, Compañía de seguros, quien expidió las pólizas enunciadas en líneas anteriores y para la presente decisión, continuar vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, afectando de la siguiente manera:

Póliza No. 3000184 riesgos amparados Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, se desprende un deducible de 4% mínimo 2 S.M.L.M.V.

Póliza No. 3000160 riesgos amparados Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, se desprende un deducible del 4% sobre el valor de la pérdida.

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 69 DE 72
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284</p>	

Las presentes pólizas se afectarán solo hasta la suma que se llegue a establecer como daño patrimonial, aplicando las deducibles que se desprenden sobre el valor del daño, tal y como se observa en las pólizas citadas anteriormente.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta el hecho generador del daño al patrimonio del Estado establecido en el acápite del elemento del daño patrimonial, que desde el auto que ordeno la apertura de la presente investigación, el cual es causado por presuntas irregularidades relacionadas con las liquidaciones de nómina irregulares que soportó los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán , es claro determinar que al existir unas pólizas que asegura el manejo de los recursos de la citada entidad y los fallos con responsabilidad fiscal , sea procedente llamar y mantener la vinculación de la compañía LA PREVISORA S.A, quien expidió las pólizas enunciadas en líneas anteriores y para la presente decisión, continuar vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, afectando así el amparo de manejo y fallos con responsabilidad fiscal, solo hasta al suma que se llegue a establecer como daño patrimonial, agregando que la vigencia de dichas pólizas cubre la ocurrencia de los hechos y que se soporta en las irregularidades relacionadas con los pagos de nómina de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, vigencias 2018-2019.

La vinculación del tercero civilmente responsable se efectúa previa observancia de las condiciones de las pólizas que asegura el hecho aquí investigado, que su vigencia corresponda a la de ocurrencia de los hechos que soportan el daño patrimonial, el amparo de los riesgos y los montos asegurados.

Conforme a lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es procedente dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño y existan pruebas como testimonios, indicios, pruebas documentales, que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan seriamente la responsabilidad de los investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 70 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adecuar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-2020-00284 a ordinario de única instancia, conforme la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNTO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del MUNICIPIO DE POPAYAN NIT: 891.580.006, que se estima en cuantía sin indexar de SESENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$60.709.676) a cargo de la señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 48.574.924 quien ostentó el Cargo en la Entidad Profesional Universitario 1 del área Administrativa y Financiera—área de nómina de la Secretaría de Educación Municipal, para la fecha de los hechos.

Dirección: Calle 7 No. 7-161 de Piendamó Cauca, teléfono: 3102976564.Email marlyjc60@gmail.com

ARTICULO TERCERO: MANTENER VINCULADA como Tercero Civilmente Responsable a la compañía Aseguradora PREVISORA S.A identificada con el 860.002.400-2 como garante en virtud de las pólizas **No.3000184**, expedida el 27 de diciembre de 2018-30 octubre de 2019 con una vigencia del 21-12-2018 a 26-10-2019 y 26-10-2019 a 15-03-2020 respectivamente **No.300160**, expedida el 26 de diciembre de 2017 y 29 de noviembre de 2018 con una vigencia del 27/12/2017 a 27/11/2018 y 27/11/201/ a 21/12/2018, para amparar, entre otros, el manejo oficial y fallos con responsabilidad, conforme al valor asegurado y deducibles fijados.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la CGR, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y en caso

 	AUTO No. 643
	FECHA: 22 de noviembre de 2023
	PÁGINA 71 DE 72
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284	

de no poderse efectuar de manera personal deberá realizarse por aviso en los términos del artículo 69 ibidem, a los sujetos procesales:

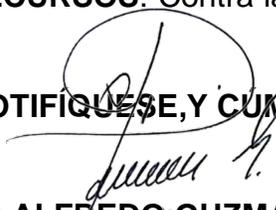
- MARLY JOHANA FLOR CANTERO a través de su apoderado de confianza Dr. Carlos Jovino Sánchez al correo electrónico cajsarr@gmail.com con copia al correo electrónico marlyjc60@gmail.com.
- LA PREVISORA, a través de su apoderado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

ARTICULO QUINTO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Para el efecto, se le informará que el escrito de descargos será presentado a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a los correos y marilyn.bravo@contraloria.gov.co de manera física en la Unidad de Correspondencia de la Gerencia Departamental Cauca en la Carrera 7 N°1N-66 Edificio de la Lotería del Cauca Piso 3 Popayán Cauca – Colombia, dirigido Dr. Gerardo Alberto Ramos Bravo Directivo de Conocimiento- Ponente.

ARTICULO SEXTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE


RICARDO ALFREDO GUZMAN CIFUENTES
 Presidente Colegiatura de la Gerencia del Cauca



AUTO No. 643

FECHA: 22 de noviembre de 2023

PÁGINA 72 DE 72

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00284**

GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO
Contralor Provincial- Directivo Ponente

ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Contralora Provincial – Directivo Colegiado

Proyectó: MARILYN BRAVO. Profesional Universitario G.01.17/11/2023
Revisó: MARIA FERNANDA ERAZO GARCIA. Coordinadora de Gestión G.02 (E). 17/11/2023
Revisó: ALVARO EMILIO PRADO TROCHEZ. Coordinador de Gestión G.02

Aprobado en Sala de Colegiatura No. 040 del 22 noviembre de 2023.